

LOBOS, 4 de Septiembre de 1975.-

Prof. Ruben I. Sobrero  
Intendente Municipal  
s/d.

De nuestra mayor consideración: en su sesión Ordinaria de fecha 2/9/75, el H.C. Deliberante aprobó el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A  
Para el Partido de Lobos.

Artículo 1º.- Facúltase al D.E. para que dentro de las atribuciones que le confiere la Ley vigente, llame a concurso de interesados para la instalación de columnas indicadoras en la vía pública del Partido de Lobos.

Artículo 2º.- Los elementos a instalarse deberán responder a las siguientes características:

- a) Mástil soporte de hierro, caño de 2" de diámetro, alto total 2,60 m., la nomenclatura de calles se colocará a 2.20 metros sobre nivel de vereda, pintado en tramos blanco y negro cada 0.60 mts.
- b) Los tableros serán de chapa de hierro de 1/8" de espesor, extremos redondeados, los de nomenclatura de calles medirán 0,60 x 0,30 mts.
- c) Los tableros que indiquen la dirección del tránsito serán de chapa similar a la anterior de 0,30 x 0,40 mts.
- d) Los tableros serán soportados por bridas de hierro forjado de 3/16" de espesor con 6 tornillos de hierro galvanizado de 3/8" de espesor.
- e) Se colocarán dos mástiles por esquina, del lado de la mano del tránsito.

Artículo 3º.- En la parte superior de las carteleras podrá realizarse publicidad comercial, cuya explotación quedará a cargo del adjudicatario por un período de hasta 6 años con carácter exclusivo.

Artículo 4º.- La inversión necesaria para la instalación de los indicadores será por cuenta exclusiva del adjudicatario y al término del período de la concesión, pasarán a ser propiedad de la Municipalidad sin cargo alguno.

///

Artículo 5°. Cada indicador contendrá, además del nombre de la calle, la numeración creciente y decreciente, la flecha indicadora de la dirección del tránsito y el número de la calle.

Artículo 6°. La firma adjudicataria deberá inscribirse en los registros de la Municipalidad dentro del ramo correspondiente, quedando eximida por el término de ésta concesión del pago de las Tasas y Derechos que fija la Ordenanza Impositiva anual en cuanto a la explotación de los elementos motivo de la presente.

Artículo 7°. El adjudicatario deberá cumplimentar la instalación de 300 (trescientas) unidades iguales en el término de 2 años a contar de la fecha de adjudicación.

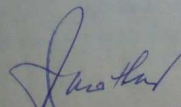
Artículo 8°. Si no diere cumplimiento al compromiso contraído, sin causa justificada o si no cumplimentare las disposiciones que rigen el ejercicio de la publicidad en la vía pública y toda disposición Municipal vigente o que se dicte en el futuro, se hará pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes, sin perjuicio de la caducidad automática de la concesión, pasando a partir de ese momento a poder de la Municipalidad toda instalación que hubiere realizado, en el estado en que se encuentre, sin cargo y sin derecho a reclamo de ninguna naturaleza.

Artículo 9°. Las ofertas que se presenten en este concurso serán examinadas dentro de las líneas generales de las bases del concurso, pudiendo los oferentes ofrecer variantes que mejoren dichas condiciones, siempre que contemplen los intereses de la Municipalidad y no desvirtúen el fin perseguido.

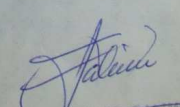
Artículo 10°. La reparación y/o conservación de todos los elementos estará a cargo exclusivo de la empresa o firma adjudicataria.

Artículo 11°. Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente.

Artículo 12°. Comuníquese al D.E.

  
JOSE M. P. S. NEOS  
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



  
FILIPPO GALIMI  
PRESIDENTE H. C. DELIBERANTE